

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 033 Ordinaria de 20 de agosto de 2012

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

Acuerdo No. VII-72

Acuerdo No. VII-73

Acuerdo No. VII-74

Acuerdo No. VII-75

Acuerdo No. VII-77

Acuerdo No. VII-80

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Proclama

Decreto-Ley No. 296

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto No. 299

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 217/2012

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 138/2012

Resolución No. 139/2012

Resolución No. 140/2012

Resolución No. 141/2012

Resolución No. 142/2012

Ministerio de Cultura

Resolución No. 46/2012

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 262/2012

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 156/2012

Resolución No. 158/2012

Resolución No. 159/2012

Resolución No. 160/2012

Resolución No. 161/2012

Resolución No. 162/2012

Resolución No. 163/2012

Resolución No. 164/2012

Resolución No. 166/2012

Resolución No. 169/2012

Resolución No. 170/2012

Resolución No. 171/2012

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 113/2012

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 26/2012

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 20 DE AGOSTO DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 33

Página 1089

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

RICARDO ALARCÓN DE QUESADA, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su sesión del 23 de julio de 2012, correspondiente al Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, por unanimidad, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VII – 72

Atendiendo a que los cambios estructurales, funcionales y composicionales a implementar en el desarrollo de la experiencia que se realiza en las provincias de Artemisa y Mayabeque, consistente en separar la dirección de los Consejos de Administración y de las Asambleas Provinciales y Municipales del Poder Popular, aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular en su sesión del día primero de agosto de 2011, se acuerda:

1. Aprobar se extienda el plazo aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular en agosto de 2011, mediante el Acuerdo VII - 60, por un término no mayor de 18 meses, para la aplicación de la experiencia de separar la dirección de los consejos de administración y de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular en las provincias de Artemisa y Mayabeque, hasta un término no mayor de 24 meses (diciembre de 2014).
2. Encargar al Consejo de Ministros la implementación de esta experiencia y facultarlo para que adopte las medidas requeridas a tales efectos.
3. Encargar a las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Jurídicos y de Atención a los Órganos Locales del Poder Popular de conjunto con la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo, atender esta experiencia e informar oportunamente para, tomando en cuenta los resultados obtenidos, valorar la pertinencia o no de los cambios legislativos en cuestión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.

Ricardo Alarcón de Quesada

RICARDO ALARCÓN DE QUESADA, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su sesión del 23 de julio de 2012, correspondiente al Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VII-73

Aprobar por unanimidad el Informe de Liquidación del Presupuesto del Estado correspondiente al año 2011 y el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, con las consideraciones siguientes:

Después de examinar el Informe de Liquidación del Presupuesto del Estado 2011 presentado por el Ministerio de Finanzas y Precios, la Comisión de Asuntos Económicos considera necesario expresar lo siguiente:

El primer elemento a destacar es la importante reducción del déficit fiscal entre el estimado presentado en diciembre pasado (3,8% del PIB) y el real de 1,7%.

Este déficit es el más bajo desde la década de los años 90 y expresa un avance considerable, teniendo en cuenta que en 2008 el mismo alcanzó 6,9% del PIB (4,200MMP) y ahora muestra una reducción de 3046,4 MMP respecto a dicho año.

No obstante, se incumplen otros indicadores que muestran la necesidad de continuar avanzando en términos de mayor eficiencia. Se dejaron de ingresar 2739 MMP por concepto del impuesto sobre circulación y ventas debido a la falta de materiales de construcción para la venta por 1232,3MMP, la débil gestión de cobro de los efectos electrodomésticos por 570MMP, debido a incumplimientos en la producción se dejaron de recaudar 366MMP en panaderías, 115,5MMP en venta de fósforos y 108MMP por déficit en la producción de cigarrillos.

El subsidio por pérdidas sigue manifestándose, y se concentra el 77,3% del mismo en empresas del MINAGRI, AZCUBA, MINBAS, MINIL y los OLPP.

Un aspecto a mejorar en el Informe presentado a los diputados es la información sobre el gasto en actividades de Ciencia y Técnica por la importancia que esa actividad tiene.

Es notable la cifra de 2141,2MMP dedicada al subsidio por precios minoristas a la población, lo que refleja el sostenido crecimiento de los precios internacionales de los alimentos en medio de la crisis económica global y la especulación que empuja al alza dichos precios, y la firme voluntad del gobierno para proteger al máximo posible a la población.

Requiere seguimiento la cifra de 4148,1MMP que el Presupuesto gastó en subsidios por diferencia entre los precios minoristas y los del mercado internacional para promover exportaciones y sustituir importaciones, teniendo en cuenta que esa cifra puede y debe reducirse mediante una disminución de los costos nacionales.

En cuanto a los gastos del sector presupuestado se aprecia una reducción de 1151,4MMP, la cual refleja la política sostenida por elevar el ahorro sin rebajar la cobertura fundamental de servicios.

En la misma dirección de protección a la población se encuentra el apoyo del presupuesto central para cubrir el déficit del presupuesto de la seguridad social - que con sus ingresos propios solo cubrió el 59% de sus gastos - y ascendió a 2078,3MMP para asegurar los ingresos de los pensionados y asistenciados, lo cual contrasta con los brutales recortes neoliberales en la seguridad social que por estos días ocurren en países europeos considerados desarrollados.

En los presupuestos provinciales, destaca positivamente el saldo superavitario en la mayoría de ellos, aunque el superávit total debió ser mayor y requiere atención la provincia Santiago de Cuba que pasó de superávit planificado a déficit.

Por último, la Comisión considera positivos los cambios metodológicos en la ejecución y control del presupuesto y la tesorería, las transformaciones contables aplicada en el sector presupuestado, así como la decisión de que la cuenta del presupuesto central no opere con sobregiro y se reestructure la deuda del Presupuesto con el Banco Central para restituir al sistema bancario los recursos correspondientes lo cual debe contribuir a una mayor disciplina financiera en el país.

La Comisión de Asuntos Económicos recomienda a la Asamblea Nacional la aprobación del Informe sobre la Liquidación del Presupuesto del Estado para el año 2011 presentado por el Ministerio de Finanzas y Precios.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.

Ricardo Alarcón de Quesada

RICARDO ALARCÓN DE QUESADA, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su sesión del 23 de julio de 2012, correspondiente al Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, por unanimidad, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VII - 74

Aceptar la renuncia al cargo de vicepresidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, presentada por el diputado Jaime Crombet Hernández-Baquero, por considerar que sus condiciones actuales de salud no le permiten seguir desempeñando dicha responsabilidad.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.

Ricardo Alarcón de Quesada

RICARDO ALARCÓN DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, celebrada el día 23 de julio de 2012, en votación ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República y el 141 de la Ley Electoral, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VII - 75

Aprobar por unanimidad la candidatura para elegir al Vicepresidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, que le fuera presentada por la Comisión de Candidaturas Nacional, siguiente:

Diputada Ana María Mari Machado.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.

Ricardo Alarcón de Quesada

RICARDO ALARCÓN DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la Sesión del Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, celebrada el día 23 de julio de 2012, en votación ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, inciso k) de la Constitución de la República y el 141 de la Ley Electoral, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VII – 77

Elegir, como resultado de la votación secreta y directa efectuada al respecto, para ocupar el cargo de Vicepresidenta de la Asamblea Nacional del Poder Popular a la Diputada siguiente:

Diputada Ana María Mari Machado.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.

Ricardo Alarcón de Quesada

RICARDO ALARCÓN DE QUESADA, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del día 23 de julio de 2012, correspondiente al Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el Artículo 76 de la Constitución de la República, y al amparo del artículo 101 de su Reglamento, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VII-80

Aprobar por unanimidad el Informe presentado por el Ministerio de Salud Pública y el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Salud y Deporte, que expresa recomendaciones:

El artículo 101 del Capítulo XII del Reglamento de la Asamblea Nacional del Poder Popular establece que los organismos de la Administración Central del Estado u otros organismos estatales rindan informe de su gestión. En julio de 1983, en el IV Período Ordinario de Sesiones de la 2da. Legislatura, rindió cuenta el Ministerio de Salud Pública. En aquella ocasión, la Comisión de Salud, Medio Ambiente y Servicios Comunales le realizó 14 recomendaciones, todas encaminadas a incrementar la calidad de los servicios y la satisfacción de la población.

Casi 30 años después vuelve de nuevo el organismo ante este plenario, en un contexto diferente. Por ello la dirección de la Asamblea Nacional del Poder Popular solicitó que la rendición de cuenta se centrara en dos temas estrechamente vinculados: el cumplimiento de las transformaciones necesarias emprendidas por el Sistema Nacional de Salud y la posterior implementación de los Lineamientos del Sexto Congreso del PCC.

Para esta rendición de cuenta, los diputados participaron en recorridos e intercambios con trabajadores de diferentes instituciones de salud en cada territorio del país, y 356 diputados, más del 60% de esta Asamblea, sostuvieron encuentros directos con la dirección de la Comisión, el Ministro, Viceministros y otros directivos del Sistema Nacional de Salud. De ellos, 110 diputados, la tercera parte de los involucrados, intervinieron para expresar criterios y opiniones sobre la salud pública en Cuba.

Además de lo anterior se solicitaron opiniones a otros órganos y organismos de la Administración Central del Estado y las organizaciones de masas que se relacionan en su actuar con este ministerio. Se recibieron consideraciones de la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la República, el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, el Ministerio de Finanzas y Precios, la Federación de Mujeres Cubanas, los Comités de Defensa de la Revolución y la Central de Trabajadores de Cuba.

También se envió, por el Presidente de la Asamblea Nacional, un resumen de los diferentes planteamientos realizados por los diputados al Ministerio de Transporte, referidos a las actividades de reparación del transporte sanitario y no sanitario, taxis en hospitales y transportación de pasajeros hacia estos. Al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, sobre la reparación de computadoras y otros equipos, al de la Industria Básica y el Polo Científico, sobre la situación de los medicamentos de producción nacional, al Ministerio de la Construcción, relacionado con la calidad de la terminación de las obras de la salud, al de la Agricultura, por dificultades en la entrega de la masa vegetal y afectaciones en el desarrollo de la medicina natural y tradicional, al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, por problemas en el abastecimiento de agua a instituciones de salud.

Posteriormente, la Comisión de Salud y Deporte analizó y aprobó este dictamen que se presenta ante ustedes.

Consideramos que el informe elaborado por el organismo refleja en forma crítica y justa la realidad de la salud pública cubana en los últimos años, la que a pesar de las dificultades económicas del mundo, de las cuales Cuba no ha estado ajena, ha sido una prioridad mantenida desde el propio triunfo de la Revolución, como esencia misma del proceso y expresión del Socialismo que vivimos en nuestro país.

Los resultados alcanzados pueden ser evidenciados en indicadores comparables, destacándose la expectativa de vida y el bienestar de nuestra población, visto como logro ineludible del esfuerzo propio de los trabajadores de la salud, en unión a todo nuestro pueblo, la conducción acertada en cada momento histórico por nuestro Partido, y la dirección técnica y el papel rector del Ministerio de Salud Pública, lo que no ha estado exento de problemas, de momentos difíciles y que ha requerido mucho esfuerzo colectivo.

Entre los indicadores destaca que en los últimos 4 años se ha mantenido la tasa de mortalidad infantil por debajo de 5 por 1000 nacidos vivos, lo que mantiene similar comportamiento en lo que va de año. Que el 99,4 por ciento de los niños alcanzan los cinco años de vida, y el 99,9 por cientos de los partos son institucionales, con atención especializada a las embarazadas.

Se encuentran controladas 30 enfermedades transmisibles, 15 están eliminadas y 11 presentan baja incidencia. Por sólo poner un ejemplo, la hepatitis viral aguda tipo B ha sido erradicada en los menores de 15 años, como resultado de las masivas campañas de inmunización con la vacuna cubana. Otras muchas vacunas utilizadas son también de producción nacional.

Es una necesidad consolidar la implementación de acciones para enfrentar el envejecimiento de la población, propiciando la intersectorialidad y la integralidad en las estrategias, así como elevar la natalidad. La verdadera calidad de vida, como principio, debe ser la meta a alcanzar.

La promoción de salud para buscar cambios en los estilos de vida a favor del incremento de la actividad física, una dieta balanceada, luchar contra el tabaquismo y el alcoholismo, y el control general de las enfermedades no transmisibles, aún no alcanzan los resultados esperados y representan el mayor por ciento de la mortalidad. Si bien la salud es un derecho garantizado por el Estado, es una necesidad lograr la participación comunitaria en la solución de los problemas, pues solo con la incorporación del pueblo a las acciones de forma activa se podrá mejorar el cuadro de salud como se requiere.

Ejemplo de lo anterior es la Lucha Antivectorial, donde no se ha logrado la verdadera percepción de riesgo entre la población, la que ve el combate al *Aedes Aegypti* como algo casi ajeno. La "campana" no es estable en sus resultados en algunos territorios, por lo que debe continuar insistiéndose en el trabajo por sectores fijos y en elevar el control de la actividad, la que continúa movilizando gran cantidad de recursos del país cada año. Deben implementarse con mayor frecuencia y rigor los instrumentos legales existentes, y otros, que permitan enfrentar con mayor fuerza la lucha antivectorial.

A pesar de ser un principio bien claro de las transformaciones dentro del sector, el impacto de la reorganización no es evaluado en cada área de salud de forma sistemática y la regionalización asistida aún no es entendida por todos los profesionales que no siempre guían a la población para la realización de los estudios que le son indicados.

Debe existir mayor control sobre los medicamentos y evitar las recetas de complacencia, lo que facilita acaparamiento y ventas ilícitas. El Programa de Medicina Natural y Tradicional debe consolidar sus resultados, verse, siempre que sea posible, como la primera elección de tratamiento, así como generalizar más su utilización. Deben resolverse los aspectos que afectan la producción de estos medicamentos y lograr que su presentación sea más atractiva.

Existen insatisfacciones con servicios específicos, algunos en casi todo el país, como es el caso de las demoras ópticas, en la elaboración de prótesis estomatológicas y el calzado ortopédico, así como el suministro de oxígeno para pacientes en sus domicilios. La lista de espera quirúrgica, si bien ha sido notablemente reducida en muchos lugares, no podemos decir hoy que sea un problema resuelto. Por otra parte, a pesar de casi duplicarse el coeficiente de disponibilidad técnica por las transformaciones, el sistema de transportación sanitaria aún genera insatisfacciones por demoras, roturas o no prestación del servicio.

Se trabajó con intensidad en los programas de mantenimiento y la culminación con calidad de las inversiones, así como en las acciones de recuperación y reparación de equipos y medios. Ello debe mantenerse como se viene desarro-

llando en los últimos tiempos, mostrando el Sector lo que se puede lograr con mínimos recursos y mayor organización y sistematicidad. No obstante lo anterior, debe elevarse el control de los procesos inversionistas y exigirse por los parámetros de calidad técnicos constructivos.

El proceso de reordenamiento laboral emprendido ha sido correcto, así como la reducción de las estructuras de dirección, lo que unido a otras medidas ha significado que no solo se detuviera el crecimiento anual sino que se lograra una disminución de unos dos mil millones del presupuesto dedicado a la Salud. A pesar de ello, debe elevarse el Control Interno, lograr que los planes de prevención se conviertan en verdaderas herramientas de dirección, buscando una mayor participación de los trabajadores, para entre todos evitar el desvío de recursos y la ocurrencia de hechos delictivos.

Finalmente, aunque es necesario continuar trabajando con más sistematicidad en un grupo de aspectos para lograr la excelencia en el servicio que nuestro pueblo merece y puede ofrecer el Sistema, tal y como se lo propone el organismo, la Comisión de Salud y Deporte considera que las transformaciones necesarias en el Sistema Nacional de Salud y la implementación de los Lineamientos aprobados en el Congreso del Partido, se vienen desarrollando de manera satisfactoria, con agilidad e inteligencia. Por ello, desea aprovechar este contexto para hacer un reconocimiento a todos los trabajadores de la salud por el gran esfuerzo que realizan desde cada puesto o misión que emprenden cada día y exhortarlos a hacer realidad estos propósitos.

Recomendaciones:

Hacer efectivos los principios establecidos en el diseño de las transformaciones necesarias y el cumplimiento de los Lineamientos de la Política Económica y Social aprobados por el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, resaltando entre ellos:

1. Continuar la formación y fortalecimiento de valores políticos ideológicos en el personal de la salud y sus principios éticos, lo que junto a la calidad de la atención, propicie la satisfacción de la población, como objetivos fundamentales de la actuación.
2. Elevar la promoción y educación para la salud, propiciando una mayor participación de la población y la intersectorialidad en el enfrentamiento a los problemas de salud, buscando identificar una mayor percepción de riesgo individual y colectivo.
3. Hacer realidad y efectivo en todo su alcance el método clínico-epidemiológico, la dispensarización y la regionalización asistida.
4. Continuar el seguimiento a la baja natalidad y fecundidad, y la infertilidad existente, lo que unido al envejecimiento progresivo de la población, afectan la pirámide poblacional óptima.
5. Trabajar en aras de evitar las listas de espera y las demoras innecesarias en los servicios, ofreciéndolos con calidad.

6. Elevar el control interno, y que el plan de prevención de riesgos sea utilizado como herramienta de trabajo de dirección para contrarrestar las manifestaciones negativas ocurridas dentro del Sector.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

DADO en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.

Ricardo Alarcón de Quesada

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Liberar del cargo de Vicepresidenta del Tribunal Supremo Popular a la compañera **ANA MARÍA MARI MACHADO**, quien asumirá otras funciones.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente del Tribunal Supremo Popular, a la interesada, y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 17 días del mes de julio de 2012.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a **DAGOBERTO RODRÍGUEZ BARREDA** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que **DAGOBERTO RODRÍGUEZ BARREDA**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en sustitución de Manuel Francisco Aguilera de la Paz, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 23 días del mes de julio de 2012.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a **LLUSIF SADÍN TASSÉ** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que **LLUSIF SADÍN TASSÉ**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Djibouti.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 23 días del mes de julio de 2012.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a **SERAFÍN GIL RODRÍGUEZ VALDÉS** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que **SERAFÍN GIL RODRÍGUEZ VALDÉS**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República Tunecina en sustitución de Gabriel Tiel Capote, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 23 días del mes de julio de 2012.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, "De los Tratados Internacionales":

SABED: Que el veintisiete de diciembre de 2011, fue firmado en Beijing el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Popular China.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch) del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha veintitrés de abril de 2012 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Popular China.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el día treinta y uno de mayo de 2012 acordó la ratificación de Cuba al citado Convenio.

QUE el día once de junio de 2012, la República de Cuba le comunicó a la República Popular China el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor de dicho Convenio y, a su vez, el veintinueve de junio de 2012 la República Popular China le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor ese propio día, conforme al Artículo V del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 31 días del mes de julio de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba establece en su Artículo 95, que el número, denominación y funciones de los ministerios y organismos centrales que forman parte del Consejo de Ministros es determinado por la ley.

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley número 85 de 12 de junio de 1985, se creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como organismo de la Administración Central del Estado encargado de ejecutar la política del Estado y el Gobierno relativa a la aeronáutica civil, condición que mantuvo conforme al Decreto-Ley número 147, de 21 de abril de 1994, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado".

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 67, de 19 de abril de 1983, "De Organización de la Administración Central del Estado", establece que la creación, modificación, disolución, clasificación y denominación de los organismos de la Administración Central del Estado, así como la asignación, segregación, traslado o consolidación de las atribuciones y funciones de estos, se determinan por la Asamblea Nacional del Poder Popular o, en su caso, por el Consejo de Estado.

POR CUANTO: En el proceso de perfeccionamiento, reorganización y racionalización de los organismos de la Administración Central del Estado, resulta necesario la extinción del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, y transferir sus funciones y atribuciones al Ministerio del Transporte, con el objetivo de alcanzar una mayor eficiencia y funcionalidad del Gobierno, en correspondencia con las políticas generales aprobadas para reforzar la institucionalidad en el país.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el inciso c) del artículo 90 de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

DECRETO-LEY NÚMERO 296
DE LA EXTINCIÓN DEL INSTITUTO
DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA COMO
ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL
DEL ESTADO

ARTÍCULO 1.- Se extingue, como Organismo de la Administración Central del Estado, el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

ARTÍCULO 2.- Las funciones y atribuciones del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba se transfieren al Ministerio del Transporte, el cual será encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno relativa al transporte aéreo, la navegación aérea civil, y sus servicios auxiliares y conexos.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio del Transporte, ostenta y ejerce la Autoridad Aeronáutica en el ámbito nacional e internacional y sobre terceros públicos y privados.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: El Ministerio del Transporte es continuador de las obligaciones y derechos del organismo extinguido y se considera subrogado en su lugar a todos los efectos legales, tanto en el ámbito nacional como internacional, de manera especial en lo concerniente a los convenios, protocolos y acuerdos de cualquier índole sobre la aeronáutica civil de los que la República de Cuba es Parte, así como en lo que se refiere a la participación e integración en organismos u organizaciones internacionales.

SEGUNDA: Los actuales recursos humanos, materiales y financieros, así como todas las entidades y empresas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba se traspasan al Ministerio del Transporte.

TERCERA: Todas las menciones que en la legislación vigente se hacen respecto a las funciones estatales del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, se entenderán referidas al Ministerio del Transporte.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Ministro del Transporte queda encargado de presentar al Consejo de Ministros, dentro del término de 30 días hábiles, a partir de la entrada en vigor de este Decreto-Ley, la propuesta de creación de la entidad encargada de ejecutar las funciones relacionadas con el ejercicio de la Autoridad Aeronáutica, subordinada al Órgano Central del Ministerio del Transporte.

SEGUNDA: Encargar al Consejo de Ministros para aprobar provisionalmente las funciones y atribuciones específicas, así como la organización y el límite máximo de la plantilla que tendrá el Órgano Central del Ministerio del Transporte, al asumir las funciones y atribuciones del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, en aras de evitar la dispersión legislativa.

TERCERA: Se modifican los artículos 17 y 18 del Decreto-Ley número 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en lo que se refiere al Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

CUARTA: Se deroga el Decreto-Ley número 85, de 12 de junio de 1985 y cuantas otras disposiciones, de igual o inferior jerarquía, se opongan a lo que se dispone por el presente Decreto-Ley, que entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a primero de agosto de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO No. 299

POR CUANTO: Por Acuerdo No. 6686 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 16 de septiembre de 2009, se dispuso subordinar el Instituto de Planificación Física al Consejo de Ministros.

POR CUANTO: La importancia que revisten el ordenamiento territorial y el urbanismo aconseja fortalecer y jerarquizar esa actividad, para lograr ese propósito resulta necesario otorgar al Instituto de Planificación Física las atribuciones y funciones conferidas a los organismos de la Administración Central del Estado para la ejecución de inspecciones estatales, dentro de sus respectivas competencias, por el Decreto No. 100 "Reglamento General de la Inspección Estatal", de fecha 28 de enero de 1982.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 98, inciso k) de la Constitución de la República y en el Artículo 30 del Decreto-Ley No. 272, "De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros", de fecha 16 de julio de 2010, decreta lo siguiente:

"SOBRE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN FÍSICA PARA LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN ESTATAL".

PRIMERO: Otorgar al Instituto de Planificación Física las atribuciones y funciones establecidas en el Decreto No. 100 "Reglamento General de la Inspección Estatal", de fecha 28 de enero de 1982, a los efectos de ejecutar o disponer, en todo el

territorio nacional, la inspección estatal con el objetivo de ejercer el papel rector en el enfrentamiento a las ilegalidades en materia de ordenamiento territorial, urbanismo y demás actividades en el ámbito de su competencia, y dictar las normas y procedimientos para su ejecución en todos los niveles.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior el Instituto de Planificación Física queda facultado para:

1. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes, contribuir al fortalecimiento de la disciplina y prevenir infracciones o delitos.
2. Denegar las propuestas de inversiones que contravengan los planes de ordenamiento territorial y urbano.
3. Informar de los resultados de la inspección a la entidad inspeccionada y, en su caso, a los presidentes de los consejos de la Administración municipales y provinciales u organismos de la Administración Central del Estado, o entidades nacionales a que está subordinada.
4. Disponer la eliminación de las infracciones, irregularidades o deficiencias detectadas y poner en conocimiento de la autoridad competente si presenta caracteres de delito.
5. Ordenar la aplicación de las medidas que se requiera ejecutar, en forma inmediata o en el plazo que se determine.
6. Solicitar, en los casos que proceda, el inicio del correspondiente procedimiento disciplinario contra los dirigentes, funcionarios y demás trabajadores presuntamente responsables de las infracciones detectadas.
7. Verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas como resultado de inspecciones anteriores.
8. Las demás que por las leyes se le atribuyan.

TERCERO: Los directores de las direcciones municipales de Planificación Física subordinadas al Consejo de la Administración Municipal informan de inmediato al Presidente del Consejo de la Administración Municipal correspondiente y al Presidente del Instituto de Planificación Física, acerca de las violaciones del Decreto No. 272 "Contravenciones en materia de ordenamiento territorial y urbanismo" de fecha 20 de febrero de 2001, que impliquen paralizar obras o aplicar las medidas de demolición, decomiso o pérdida de lo construido.

CUARTO: El Presidente del Instituto de Planificación Física presenta a la Comisión para la Implementación y Desarrollo de los Lineamientos para la correspondiente aprobación, en un término de treinta días (30) a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, la propuesta de estructura y funciones para la mejor ejecución de lo que por el presente se establece.

QUINTO: El Presidente del Instituto de Planificación Física para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, puede dictar, en el límite de sus facultades y competencia, disposiciones de obligatorio cumplimiento para las unidades presupuestadas, empresas estatales y sus dependencias, las cooperativas y el sector privado de la economía.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 14 días del mes de mayo de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Ministros

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN N° 217 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía alemana AAD TRADING GMBH, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía alemana AAD TRADING GMBH, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía AAD TRADING GMBH, en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la

Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de agosto de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A LA SUCURSAL ADD TRADING GMBH

Descripción
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonidos, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión y las partes y accesorios de estos aparatos.

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía y cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos, partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 138/12

POR CUANTO: El Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario fijar los precios minoristas de los insumos agropecuarios para ser comercializados en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar la lista oficial de precio minorista, en CUP, para el Carretón para Caballo que se comercializará en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, la que consta de una página y se anexa a la presente formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a las Viceministras y Directores del Organismo Central, al Director del Grupo Comercializador de Productos Industriales y de Servicios, a los Directores de los Grupos Empresariales de Comercio, a los Directores de las Direcciones Estatales, a los Delegados del Ministerio del Comercio Interior, a los Directores Provinciales Estatales de Comercio y al Jefe del Área de Funciones Rectoras y Estatales del Municipio Especial Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de agosto de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

ANEXO

LISTA OFICIAL DE PRECIO A LA POBLACIÓN PARA EL MERCADO DE ARTÍCULOS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Código	Descripción	U/M	Precio en CUP
2004080001	Carretón para caballo	U	2 300.00

RESOLUCIÓN No. 139/12

POR CUANTO: La Resolución Conjunta número 1 de fecha 15 de enero de 2005, de los Ministerio de Economía y Planificación y Finanzas y Precios, faculta a los Organismos de la Administración Central del Estado a aprobar las fichas de costos máximos en pesos convertibles para los productos o servicios comercializados por las empresas que se le subordinan.

POR CUANTO: Se hace necesario aprobar la propuesta de la dirección de la Empresa Comercializadora de Bienes de Consumo No Alimenticios y de Servicios Logísticos, relacionada con los precios mayoristas máximos de la fabricación de Paletas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar los precios mayoristas máximos de las producciones de Paletas y Pallet, a comercializar por la Empresa Comercializadora de Bienes de Consumo No Alimenticios y de Servicios Logísticos, la que consta de una página y se anexa a la presente formando parte integrante de la misma.

NOTIFÍQUESE al Director de la Empresa Comercializadora de Bienes de Consumo no Alimenticios y de Servicios Logísticos.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a las Viceministras, al Director de la Empresa Productora y Comercializadora de Ferretería y Madera, a los Delegados Provinciales de Comercio Interior, a los Directores Provinciales de Comercio, la Gastronomía y los Servicios, y del municipio especial Isla de la Juventud, a los Directores de los Grupos Empresariales de Comercio, a los Directores Estatales de Comercio y al Jefe del Área de Funciones Rectoras y Estatales del Municipio Especial Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de agosto de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

LISTA OFICIAL DE PRECIOS MAYORISTAS PARA LAS PALETAS Y PALLET

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M	TOTAL	De ello: CUC
4415221000120017	Paletas de Taco de 1 000 x 1 200 mm con Pino del país	U	31.23	14.12
4415221000120018	Paletas de Taco de 1 000 x 1 200 mm con Pino del país	U	28.14	12.69
4415221000120019	Paletas de Taco de 1 000 x 1 200 mm con Pino del país	U	25.62	11.49
4415210000211012	Pallet de intercambio de 1 000 x1 200 mm con Pino del país	U	25.44	11.25

RESOLUCIÓN No. 140/12

POR CUANTO: El Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Analizada la solicitud de la Empresa de Conservas de Vegetales, para fijar precios minoristas en (CUP), a productos que serán comercializados con destino a la venta a la población, se hace necesario aprobar la misma.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, acápite cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en pesos (CUP), al producto Pasta de Cebolla, la que consta de una hoja y se anexa a la presente formando parte integrante de la misma.

NOTIFÍQUESE: Al Director de la Empresa de Conservas de Vegetales.

DESE CUENTA a las Ministras del Ministerio de Finanzas y Precios y del Ministerio de la Industria Alimenticia.

COMUNÍQUESE a las Viceministras y Directores del Organismo Central, al Director del Grupo de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo, a la Directora de la Empresa Mayorista de Mercado Paralelo, a los Directores de los Grupos Empresariales y a las Direcciones Provinciales de Comercio, a los

Delegados del Ministerio del Comercio Interior, a los Directores Provinciales Estatales de Comercio y al Jefe del Área de Funciones Rectoras y Estatales del municipio especial Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de agosto de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

ANEXO

**LISTA OFICIAL DE PRECIO MINORISTA
DEL PRODUCTO QUE SE OFERTA EN (CUP),
CON DESTINO A LA VENTA A LA POBLACION
U OTROS ORGANISMOS**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO
15010400270	Pasta de cebolla en pote de 250 ml con 270 g	Uno	4.00

RESOLUCIÓN No. 141/12

POR CUANTO: El Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios

destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario oficializar el precio minorista del Queso Fundido, para su oferta en establecimientos del comercio minorista de la provincia de Cienfuegos, a precios diferenciados.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista del Queso Fundido, para su comercialización en establecimientos del comercio minorista de la provincia de Cienfuegos, que consta de una página y se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a las Viceministras y Directores del Organismo Central, a la Directora de la Unidad Presupuestada del Registro Central Comercial, al Director del Grupo Empresarial de Comercio, al Director de la Dirección Estatal de Cienfuegos y a la Dirección Provincial de Finanzas y Precios de la provincia de Cienfuegos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de agosto de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo

Ministra del Comercio Interior

ANEXO

**LISTA OFICIAL DE PRECIO DEL PRODUCTO
QUESO FUNDIDO, PARA OFERTAR EN LA RED
DE COMERCIO DE LA PROVINCIA
DE CIENFUEGOS**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO
1234020001	Queso fundido cortable	Kg	45.00

RESOLUCIÓN No. 142/12

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos de

higiene y aseo, que se comercializan en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar la lista oficial de precios minorista en pesos cubanos, CUP, de los productos de higiene y aseo, que se comercializan en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, la que consta de una página y se anexa a la presente formando parte integrante de la misma

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a las Viceministras y Directores del Organismo Central, al Director del Grupo Comercializador de Productos Industriales y de Servicios, a los Directores de los Grupos Empresariales de Comercio, a los Directores de los Grupos Empresariales de Artemisa y Mayabeque, a los Delegados del Ministerio del Comercio Interior, a los Directores Estatales de Comercio y al Jefe del Área de Funciones Rectoras y Estatales del Municipio Especial Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de agosto de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo

Ministra del Comercio Interior

ANEXO

**LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACIÓN
PARA EL MERCADO DE ARTÍCULOS
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

Código	Descripción	U/M	Precio en CUP
170132T	PROVEEDOR:SUCHEL Jabón de Tocador Daily 125 g con envoltura	U	11.00

CULTURA

RESOLUCIÓN No. 46

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, aprobó provisionalmente, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, "Sobre Condecoraciones", creó, entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha considerado reconocer la valiosa contribución de Adalberto Rabeiro Baquet, cuya labor como músico, promotor cultural y creador de agrupaciones y comparsas, ha enriquecido nuestra cultura. En los últimos doce años se ha desempeñado como Director del Sexteto Cristal, perteneciente a la empresa Adolfo Guzmán. A sus 95 años de edad continúa en activo, como el músico más longevo del país.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida por el numeral 4, apartado tercero del acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a Adalberto Rabeiro Baquet, por su valiosa contribución en la conservación y difusión de las tradiciones culturales y de la cultura comunitaria.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a Adalberto Rabeiro Baquet.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura; a la Directora de la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de agosto de 2012.

Rafael T. Bernal Alemany
Ministro de Cultura

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 262/2012

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la Organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, según apartado Segundo, numeral 17, las de emitir y controlar las exenciones y modificaciones que correspondan según la política impositiva aprobada, incluyendo los aranceles.

POR CUANTO: Se considera donación cualquier recurso que se reciba, vinculado o no, a proyectos de colaboración internacional, en especie o efectivo, con carácter no reembolsable, cuyo valor pueda constituir un ingreso al Presupuesto Central del Estado y el destino no tenga un fin lucrativo

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 58, de fecha 15 de diciembre de 1997, dictada por el Ministro de

Finanzas y Precios, se eximió del pago de los derechos de aduana a los vehículos automotores importados destinados a proyectos de colaboración internacional, para uso colectivo o con fines sociales, y los que habiendo sido importados temporalmente, con posterioridad sean donados al Estado cubano, siempre que no tengan un fin lucrativo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No.319, de fecha 21 de noviembre de 2006, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, se exime del pago de los derechos de aduanas, la importación de mercancías que en carácter de donación solidaria, humanitaria, o de asistencia oficial al desarrollo, sean destinadas a todas las entidades del país, así como a las organizaciones no gubernamentales, siempre que el uso de estas mercancías no tengan un fin lucrativo, así como los productos adquiridos en el extranjero, con dinero donado.

POR CUANTO: Se hace necesario unificar en una sola norma legal lo establecido en las resoluciones mencionadas en los POR CUANTOS anteriores, evitando la dispersión legislativa sobre el tema.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero, numeral Cuarto, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

- PRIMERO: Eximir del pago de los derechos de aduana a:
- Los vehículos automotores importados para apoyar proyectos de colaboración internacional con instituciones estatales cubanas, financiados por órganos oficiales de gobiernos extranjeros, por organizaciones no gubernamentales extranjeras y por organismos internacionales y para el personal extranjero vinculado a la ejecución de proyectos de colaboración internacional.
 - Los vehículos automotores para uso colectivo o con fines sociales, que en carácter de donación sean importados con destino a los órganos y organismos estatales, los órganos del poder popular y las organizaciones no gubernamentales, siempre que el uso de dichos vehículos no tenga un fin lucrativo.
 - Los vehículos automotores que, habiendo sido importados temporalmente, son posteriormente donados al estado cubano.

SEGUNDO: Para gozar del beneficio que se concede en el apartado anterior, será requisito indispensable la presentación ante la Aduana, del certificado emitido por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en el cual se avale el fin de la importación o la donación.

TERCERO: Eximir definitivamente del pago de los derechos de aduanas, a la importación de mercancías, que en carácter de donación solidaria, humanitaria, o de asistencia oficial al desarrollo, sean destinadas a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones políticas, de masas y sociales, las instituciones docentes, científicas, culturales, deportivas y de la salud, las empresas y otras entidades estatales o locales, los órganos del Poder Popular y las organizaciones no gubernamentales, siempre que el uso de las mercancías donadas no tengan un

fin lucrativo, así como de los productos adquiridos en el extranjero, con dinero donado a los entes referidos en este Apartado, siempre que estos tengan las mismas características y fines descritos.

CUARTO: Las entidades a que se refiere el Apartado anterior, están obligadas a presentar a las entidades autorizadas para tramitar donaciones ante las Aduanas, la documentación que refrenda dicho carácter y cualquier otro elemento que le sea solicitado.

QUINTO: En el caso en que la donación sea en dinero y los productos tengan que ser importados, previa aprobación de las entidades autorizadas, se aplicará la misma regla que se establece en los Apartados anteriores.

SEXTO: Derogar las Resoluciones Nos. 58, de fecha 15 de diciembre de 1997 y la No. 319, de fecha 21 de noviembre de 2006, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes agosto de 2012.

Lina Olinda Rodríguez Pedraza
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA BÁSICA

RESOLUCIÓN No. 156

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado SEGUNDO, Acápito 20, establece, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, está los de participar según el procedimiento establecido en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y en su Apartado TERCERO, Acápites 4 y 10 faculta a los Jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y en su caso, para los demás Organismos, los Órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el Apartado Segundo, inciso sexto del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de abril de 2007, para control administrativo Acuerdo No. 595, el Ministro de Economía y Planificación dictó la Resolución No. 393, de fecha 6 de julio de 2012, autorizando el traspaso de la Casita Infantil “Sonrisas Infantiles”, perteneciente a la Empresa de Servicios de la Industria del Níquel, en forma abre-

viada ESUNI, integrada al Grupo Empresarial del Níquel, en forma abreviada CUBANÍQUEL, subordinado a este Ministerio, para la integración a la Unidad Presupuestada Municipal de Educación Mayarí, subordinada al Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular de Mayarí; resultando necesario ejecutar dicha autorización.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Traspasar la Casita Infantil “Sonrisas Infantiles”, perteneciente a la Empresa de Servicios de la Industria del Níquel, en forma abreviada ESUNI, integrada al Grupo Empresarial del Níquel, en forma abreviada CUBANÍQUEL, subordinado a este Ministerio, para la integración a la Unidad Presupuestada Municipal de Educación Mayarí, subordinada al Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular de Mayarí.

DESE CUENTA al Ministro de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE al Director General del Grupo Empresarial del Níquel, en forma abreviada CUBANÍQUEL y al Director de Organización de este Ministerio

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de julio de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 158

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 411, del Ministro de la Industria Básica, de 23 de diciembre de 2002, se le otorgó al Centro Nacional de Vialidad una concesión de explotación en el área del yacimiento El Caliche, por un término de veinticinco años, con el objeto de explotar el mineral de caliza para su utilización en el levante y reparación de viales.

POR CUANTO: El concesionario ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la solicitud de renuncia de la concesión mencionada en el POR CUANTO anterior, por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso c), de la Ley No. 76, Ley de Minas, referido a la renuncia voluntaria de su titular.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 411, del Ministro de la Industria Básica, de 23 de diciembre de 2002, al Centro Nacional de Vialidad en el área del yacimiento El Caliche, ubicada en el municipio de Rafael Freyre, provincia de Holguín, por renuncia voluntaria de su titular.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado la concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 411, del Ministro de la Industria Básica, de 23 de diciembre de 2002, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación al Centro Nacional de Vialidad, en el área del yacimiento El Caliche.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General del Centro Nacional de Vialidad.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de julio de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 159

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central

del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 16, del Ministro de la Industria Básica, de 16 de enero de 2003, se le otorgó al Centro Nacional de Vialidad una concesión de explotación en el área del yacimiento Corojal, por un término de veinticinco años, con el objeto de explotar el mineral de serpentinita para su utilización en la construcción y reparación de viales.

POR CUANTO: El concesionario ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la solicitud de renuncia de la concesión mencionada en el POR CUANTO anterior, por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso c), de la Ley No. 76, Ley de Minas, referido a la renuncia voluntaria de su titular.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 16, del Ministro de la Industria Básica, de 16 de enero de 2003, al Centro Nacional de Vialidad en el área del yacimiento Corojal, ubicada en el municipio de Rafael Freyre, provincia de Holguín, por renuncia voluntaria de su titular.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado la concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como

a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 16, del Ministro de la Industria Básica, de 16 de enero de 2003, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación al Centro Nacional de Vialidad, en el área del yacimiento Corojal.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General del Centro Nacional de Vialidad.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de julio de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 160

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 406, del Ministro de la Industria Básica, de 23 de diciembre de 2002, se le otorgó al Centro Nacional de Vialidad una concesión de explotación en el área del yacimiento Potrerillo, por un término de veinticinco años, con el objeto de explotar el mineral de serpentina para su utilización en el levante y reparación de viales.

POR CUANTO: El concesionario ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la solicitud de renuncia de la concesión mencionada en el POR CUANTO

anterior, por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso c), de la Ley No. 76, Ley de Minas, referido a la renuncia voluntaria de su titular.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 406, del Ministro de la Industria Básica, de 23 de diciembre de 2002, al Centro Nacional de Vialidad en el área del yacimiento Potrerillo, ubicada en el municipio de Rafael Freyre, provincia de Holguín, por renuncia voluntaria de su titular.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado la concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 406, del Ministro de la Industria Básica, de 23 de diciembre de 2002, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación al Centro Nacional de Vialidad, en el área del yacimiento Potrerillo.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General del Centro Nacional de Vialidad.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de julio de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 161

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa de Materiales de la Construcción No. 13, Granma, posteriormente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Granma, mediante la Resolución No. 46, del Ministro de la Industria Básica, de 2 de marzo de 1999, para una concesión de explotación en el área del yacimiento Arcilla Bayamo, municipio de Bayamo, provincia Granma, con el objeto de explotar el mineral de arcilla para su utilización en la fabricación de elementos de cerámica roja para la construcción, por un término de trece (13) años, incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, Ley de Minas, referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 46, del Ministro de la Industria Básica, de 2 de marzo de 1999, a la Empresa de Materiales de Construcción de Granma, en el área del yacimiento Arcilla Bayamo, ubicada en el municipio de Bayamo, provincia de Granma.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado los derechos mineros de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas, para lo cual está obligado a elaborar y ejecutar el programa de cierre y rehabilitación, previamente aprobado por la autoridad ambiental.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 46, del Ministro de la Industria Básica, de 2 de marzo de 1999.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Granma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de julio del 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 162

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa de Obras de Arquitectura e Industriales No. 4 Granma, mediante la Resolución No. 86, del Ministro de la Industria Básica, de 4 de marzo de 2002, para una concesión de explotación en el área del yacimiento cantera Villa Lily, municipio de Bayamo, provincia Granma, con el objeto de explotar un volumen de hasta 10 000 metros cúbicos anuales del mineral de arcilla, para su utilización como relleno, en trabajos de albañilería y en la fabricación de materiales de la construcción, por un término de diez (10) años, incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, Ley de Minas, referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 86, del Ministro de la Industria Básica, de 4 de marzo de 2002, a la Empresa de Obras de Arquitectura e Industriales No. 4 Granma, en el área denominada cantera Villa Lily, ubicada en el municipio de Bayamo, provincia de Granma.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado los derechos mineros de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas, para lo cual está obligado a elaborar y ejecutar el programa de cierre y rehabilitación, previamente aprobado por la autoridad ambiental.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 86, del Ministro de la Industria Básica, de 4 de marzo de 2002.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Obras de Arquitectura e Industriales No. 4 Granma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de julio del 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 163

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, mediante la Resolución No. 102, del Ministro de la Industria Básica, de 12 de abril de 1999, para una concesión de explotación en el área del yacimiento Boca de Dos Ríos, municipio de Guamá, provincia de Santiago de

Cuba, con el objeto de explotar el mineral de arcilla, para su utilización en la producción de tejas, ladrillos y tubos por un término de trece (13) años, incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, Ley de Minas, referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 102, del Ministro de la Industria Básica, de 12 de abril de 1999, a la Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, en el área denominada Boca de Dos Ríos, ubicada en el municipio de Guamá, provincia de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado los derechos mineros de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 102, del Ministro de la Industria Básica, de 12 de abril de 1999.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de julio del 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 164

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997,

delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado, a la Empresa Mixta MOA NICKEL S.A., mediante la Resolución No. 393, del Ministro de la Industrias Básica de 19 de octubre de 2011 para ejecución de trabajos de reconocimiento en el área denominada Playa la Vaca y Zona Septentrional, en el municipio de Moa, provincia de Holguín, de los minerales limoníticos y serpentinosos contenidos en la corteza de intemperismo, por seis (6) meses, incurriéndose en la causal de extinción de los permisos de reconocimiento establecida en el artículo 34, inciso a) del Decreto 222 Reglamento de la Ley de Minas, referida al vencimiento del término del permiso de reconocimiento.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante la Resolución No. 393, del Ministro de la Industria Básica, de 19 de octubre de 2011, a la Empresa Mixta MOA NICKEL S.A., en el área denominada Playa la Vaca y Zona Septentrional, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área del permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado los derechos mineros de reconocimiento, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 393, del Ministro de la Industria Básica, de 19 de octubre de 2011.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Presidente de la Empresa Mixta MOA NICKEL S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de julio del 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 166

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147 De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 61 que le corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 55, de 2 de marzo de 1999, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa de Cerámica Roja y Refractaria, una concesión de explotación de los minerales de marga y arcilla, en el área del yacimiento Marbella, ubicada en el municipio de Bejucal, provincia de La Habana, actualmente Mayabeque, por un término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar dichos minerales para su utilización en la producción de ladrillos; esta concesión posteriormente traspasada mediante la Resolución No. 225, de 31 de julio de 2007, a favor de la Empresa de Hormigón y Terrazo, integrada al Grupo Empresarial Industrial de la Construcción y traspasada a su vez, mediante la Resolución No. 211 de 25 de junio de 2008, ambas de la Ministra de la Industria Básica, a favor de la Empresa de Servicios Minero Geológicos EXPLOMAT, perteneciente al Ministerio de la Construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Minero Geológicos EXPLOMAT ha solicitado el cierre temporal total del referido yacimiento, por el término de dos (2) años, por causales económicas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Servicios Minero Geológicos EXPLOMAT, perteneciente al Ministerio de la Construcción, el cierre temporal total en área del yacimiento Marbella, ubicada en el municipio de Bejucal, provincia de Mayabeque, derecho minero otorgado mediante la Resolución No. 211 de 25 de junio de 2008, de la Ministra de la Industria Básica, por un término de veinticinco (25) años.

SEGUNDO: La autorización dispuesta en el apartado anterior se otorga por un término de dos (2) años, y expira el 2 de julio de 2014.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el artículo 65 de la Ley No. 76, Ley de Minas y acotar en tiempo las acciones previstas en el Programa de Cierre, sometiendo el mismo a la aprobación del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente y la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Minero Geológicos EXPLOMAT, perteneciente al Ministerio de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de julio de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 169

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de Noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, numeral 4, faculta a los Jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, y en su caso, para los demás Organismos, los Órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 363, de fecha 4 de noviembre de 2009, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de la Industria Básica para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo con destino a las entidades autofinanciadas y la tarifa de servicios de suministro correspondiente a dicho producto.

POR CUANTO: La Resolución No. 84, de fecha 30 de abril de 2012, dictada por el Ministro de la Industria Básica, fijó el Listado de Precios Oficiales de la sub-rama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A, correspondiente al trimestre mayo-julio de 2012, siendo necesario actualizar dichos precios, y en consecuencia, derogar la precitada Resolución.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Fijar con carácter oficial los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios de la sub-rama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, correspondiente al trimestre agosto-octubre 2012, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

SEGUNDO: Dejar sin efecto legal la Resolución No. 84, de fecha 30 de abril de 2012, dictada por el Ministro de la Industria Básica, la cual fijó el Listado de Precios Oficiales de la sub-rama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A, correspondiente al trimestre mayo-julio de 2012.

COMUNÍQUESE al Gerente General de la Empresa ELF GAS CUBA S.A, al Director General de la Unión CUBAPETROLEO (CUPET) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en los archivos de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, al 1er. día del mes de agosto de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

ANEXO

PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
2258010004	GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	TM	1 086.00
2258010005	GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	TM	1 275.00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.

VIGENTES HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2012

TARIFA DE SERVICIOS DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
	SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:		
225801GRA	- A GRANEL	TM	140.00
225801ENV	- EMBOTELLADO	TM	189.00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.

VIGENTES HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2012

RESOLUCIÓN No. 170

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de Noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, numeral 4, faculta a los Jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, y en su caso, para los demás Organismos, los Órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No.229, de fecha 26 de junio de 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a este Ministerio para establecer las tarifas en pesos convertibles (CUC) de los servicios que brinda la Oficina Nacional de Recursos Minerales a las empresas mixtas, asociaciones económicas internacionales, representaciones extranjeras y otras entidades autorizadas que operan en nuestro país; resultando necesario cumplimentar la misma.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

ÚNICO: Fijar con carácter oficial la tarifa de honorarios del Registro Petrolero para el Otorgamiento del Permiso de Inicio de Operaciones de Perforación de Pozos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, siendo el 0.0277% del valor total de la inversión del solicitante, para la perforación del pozo y su completamiento, la cual se cobrará en pesos convertibles (CUC).

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en los archivos de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, al 1er. día del mes de agosto de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 171

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado SEGUNDO, Acápito 20, establece, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, está los de participar según el procedimiento establecido en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y en su Apartado TERCERO, Acápites 4 y 10 faculta a los Jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y en su caso, para los demás Organismos, los Órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el Apartado Segundo, inciso sexto del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de abril de 2007, para control administrativo Acuerdo No. 595, el Ministro de Economía y Planificación dictó la Resolución No. 407, de fecha 24 de julio de 2012, autorizando el traspaso de la Unidad Empresarial de Base Producción de Bolsas Plásticas POLIALBA, perteneciente a la Empresa Química de Cienfuegos, en forma abreviada EQUIFA, integrada al Grupo Empresarial de la Industria Química, en forma abreviada G.E.I.Q, subordinado al Ministerio de la Industria Básica, para la integración a la Empresa Militar Industrial “Comandante Ernesto Che Guevara”, integrada a la Unión de Industria Militar, subordinada al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, MINFAR; resultando necesario ejecutar dicha autorización.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

ÚNICO: Traspasar la Unidad Empresarial de Base Producción de Bolsas Plásticas POLIALBA, perteneciente a la Empresa Química de Cienfuegos, en forma abreviada

EQUIFA, integrada al Grupo Empresarial de la Industria Química, en forma abreviada G.E.I.Q, subordinado al Ministerio de la Industria Básica, para la integración a la Empresa Militar Industrial “Comandante Ernesto Che Guevara”, integrada a la Unión de Industria Militar, subordinada al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, MINFAR.

DESE CUENTA al Ministro de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Química, en forma abreviada G.E.I.Q y al Director de Organización de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, al 1er. día del mes de agosto de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 113 /2012

POR CUANTO: Mediante el Decreto No. 275, de 16 de diciembre de 2003, se otorgó una Concesión Administrativa de servicio público de telecomunicaciones a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., ETECSA, y en su Disposición Final Segunda, se faculta al que resuelve a dictar cuantas resoluciones u otras disposiciones jurídicas resulten necesarias para implementar o complementar los servicios objeto de la mencionada Concesión.

POR CUANTO: La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. ha sometido a la aprobación de este organismo una propuesta de contrato de Servicio de Atención a Llamadas Telefónicas mediante la operación de Centros de Llamadas, destinado a personas jurídicas, ajustándose a los términos de la concesión que les ha sido otorgada.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida en el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la proforma de Contrato de Servicio de Atención a Llamadas Telefónicas que se anexa a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma, destinado a personas jurídicas que contratan este servicio a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. en lo adelante ETECSA, para la atención de las llamadas destinadas al mismo.

SEGUNDO: Establecer que a ETECSA le corresponde prestar este servicio mediante la operación de Centros de Llamadas, cuyas especificaciones técnicas se describen en el Contrato que se suscriba.

TERCERO: Disponer que ETECSA sea la única empresa autorizada a prestar el Servicio de Atención de Llamadas Telefónicas a otras entidades fuera de su sistema organizativo. Cualquier entidad puede operar este servicio dentro de su propio sistema organizativo, aunque para realizar su prestación a terceros requieren de la autorización de quien suscribe.

CUARTO: Encargar a la Dirección de Regulaciones y Normas de proponer a la aprobación del que suscribe, las normas complementarias que sean necesarias para garantizar la aplicación de la presente Resolución.

QUINTO: La Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, queda encargada de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., ETECSA.

COMUNÍQUESE a los Viceministros, al Director de Regulaciones y Normas y al Director General de la Agencia de Control y Supervisión.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de agosto de 2012.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

ANEXO

CONTRATO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LLAMADAS TELEFÓNICAS NO. _____

DE UNA PARTE: La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA), sociedad mercantil privada, con domicilio legal en Edificio Beijing, 3ra. Avenida entre 76 y 78, Centro de Negocios Miramar, Playa, La Habana, Cuba, legalmente constituida a través de Escritura Pública No. 1657, de fecha 28 de junio de 1994, otorgada ante la Licenciada Lurdes Lucia Díaz-Canell Navarro, Notaria de la Notaría Especial del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, inscrita en el Registro Mercantil Central en el Libro 1189, Folio 91, Hoja 16738; en el Registro Central de Compañías Anónimas en el Libro 135, Folio 154, Hoja 9405, Sección Primera, y en el Registro de Inversiones Extranjeras, actualmente Registro Mercantil Central a cargo del Ministerio de Justicia, en el Libro de Empresas Mixtas, Tomo II, Folios 043 al 047 en fecha 21 de julio de 1994; con Número de Identificación Tributaria NIT-30000352932, con Cuenta Bancaria en USD No. _____ del Banco Financiero Internacional, sito en _____ y Cuenta bancaria en CUP No. _____

_____ del Banco, sito en _____; la que en lo sucesivo y a los efectos de este Contrato se denominará ETECSA, representada en este acto jurídico por _____ en su carácter de _____, nombrado(a) mediante _____ No. _____ de fecha ____ de _____ de _____.

DE OTRA PARTE: _____, con domicilio legal en _____, constituida mediante _____, en fecha ____ de _____ de _____ con Cuenta Bancaria en CUC No. _____ del Banco sito en _____ y con No. de Cuenta en CUP del Banco sito en _____ que en lo adelante se denominará USUARIO, representada en este acto jurídico por _____ en su carácter de _____, nombrado mediante _____ No. _____ de fecha ____ de _____ de _____.

AMBAS PARTES, reconociéndose mutuamente la capacidad legal y representación con que comparecen, CONVIENEN, en suscribir el presente Contrato en los términos y condiciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. ETECSA prestará el "Servicio de Atención a Llamadas Telefónicas" que comprende las modalidades de Atención Telefónica, Telemarketing, Televentas, Servicios de información, Servicios de reservaciones, Secretaria virtual, Atención de respuesta a campañas publicitarias, Servicios de reclamaciones, Atención al Cliente, Gestión de Agenda, Citas, Toma de Pedidos, Encuestas, Servicios de Urgencias 24 Horas y Mesa de ayuda tanto a nivel de Software como de Hardware, de acuerdo a la modalidad contratada que se definirá en el Anexo No. 1 de este Contrato y, el USUARIO pagará el precio equitativo establecido en la forma y demás especificaciones que sean pactadas en las cláusulas siguientes:

II. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Usuario del servicio: Persona jurídica que contrata la atención por ETECSA de las llamadas destinadas al mismo en su condición de USUARIO del servicio contratado.

Clientes: Personas que en atención al vínculo o relación comercial que mantienen con el USUARIO, establecen conexión con la plataforma técnica del centro de atención de llamadas atendido por ETECSA.

Servicio: Modalidad del servicio de atención de llamada telefónica que ha sido contratado a ETECSA por el USUARIO.

Ejecutivas: Personas que atienden y gestionan las llamadas recibidas en el centro de atención de llamadas y tienen la capacidad de asesorar, informar, asistir y atender las solicitudes de los clientes del USUARIO.

Nivel de servicio: Es la relación porcentual de llamadas atendidas en veinte (20) segundos o menos, indica la calidad percibida por el USUARIO.

Por ciento de llamadas contestadas: Es la relación porcentual entre las llamadas atendidas y las llamadas recibidas. Indica la eficacia del centro.

Criterio de satisfacción: Criterio acordado entre ETECSA y el USUARIO, que prevalece y condiciona el pago del servicio.

Coloquio: Lenguaje empleado por las Ejecutivas durante el intercambio de comunicación con los clientes del USUARIO, coordinado con éste para la atención y gestión de sus llamadas.

III. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ETECSA se obliga a:

3.1 Mantener en uso y disfrute pacífico por parte del USUARIO, la modalidad del servicio de atención telefónica que se especifica en el Anexo No.1 de este Contrato.

3.2 Mantener la disponibilidad técnica de todos los medios y recursos requeridos para garantizar la atención y gestión de las llamadas originadas por los clientes con rapidez, efectividad y cortesía.

3.3 Garantizar los criterios de satisfacción reflejados en el presente contrato.

3.4 Seleccionar, capacitar y entrenar al personal que opera el centro de atención telefónica según las normas y procedimientos establecidos, contenidos en los programas de capacitación del personal.

3.5 No transferir o ceder por ninguna de las formas reconocidas en derecho, de manera total o parcial a favor de terceros, los derechos y obligaciones del presente Contrato, sus Anexos y Suplementos sin el consentimiento escrito del USUARIO.

3.6 Presentar al USUARIO dentro de los plazos previstos para el pago y con las formalidades requeridas, la(s) factura(s) contentiva(s) del importe a pagar, relacionado con el objeto del presente Contrato, de conformidad con los términos y condiciones pactados.

3.7 Prestar el servicio de atención telefónica, utilizando el coloquio acordado con el USUARIO.

3.8 Gestionar y solucionar con prontitud y efectividad las solicitudes y quejas presentadas por el USUARIO, en los plazos aceptados por el Órgano Regulador.

3.9 Poseer un sistema de respaldo energético que garantice la continuidad del servicio contratado por un periodo de hasta cuatro (4) horas, en los casos de interrupciones eventuales de corriente alterna (AC) producto de fallas en el Sistema Electroenergético Nacional.

3.10 Garantizar la prestación del servicio de manera permanente, debiendo informar con setenta y dos (72) horas de antelación cualquier suspensión eventual que pueda requerirse por razones justificadas; excluyéndose las situaciones excepcionales

por las que atraviese la nación.

3.11 Solicitar al USUARIO los cambios en el coloquio o cualquier otro aspecto que modifique el proceso de atención al cliente.

3.12 Ofrecer al USUARIO la posibilidad del disfrute del servicio objeto de este Contrato, de forma experimental y sin costo alguno a manera de prueba, durante el período que se defina en el Anexo No. 1, transcurrido el cual este podrá decidir sobre la continuidad o resolución del presente.

3.13 Garantizar la prestación del servicio definido en el Anexo No. 1, utilizando Centros de Atención Telefónica ubicados indistintamente en cualquier lugar del territorio de la República de Cuba, sin afectar los términos establecidos en este Contrato, específicamente los indicadores de calidad del servicio.

3.14 Responder ante el USUARIO por los daños y perjuicios que se ocasionen al servicio objeto de este Contrato, debido a interrupciones o intervenciones técnicas que ocasionen perturbaciones en su plataforma interna de soporte.

El USUARIO se obliga a:

3.15 Proveer a ETECSA la documentación actualizada e información necesaria para brindar el servicio de atención telefónica objeto de este Contrato.

3.16 Pagar el importe correspondiente de la(s) factura(s) que ETECSA le presente, relacionado con el objeto del actual Contrato, de conformidad con los términos y condiciones pactados.

3.17 No transferir o ceder por ninguna de las formas reconocidas en derecho, de manera total o parcial a favor de terceros, los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el consentimiento de ETECSA.

3.18 Proporcionar un curso introductorio sobre su entidad y los servicios que brinda, para usarlo en la capacitación del personal de ETECSA que tendrán a su cargo el servicio objeto de este Contrato.

3.19 Utilizar el servicio aquí contratado para fines lícitos y adecuados.

3.20 Informar oportunamente a ETECSA sobre los cambios en sus servicios o la implementación de nuevos.

3.21 Comunicar con setenta y dos (72) horas de antelación cualquier acción que produzca o pueda producir alteraciones a corto, mediano y largo plazo en la información a brindar al cliente.

3.22 Garantizar el estricto cumplimiento de todas las sugerencias y recomendaciones de ETECSA encaminadas a garantizar el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

3.23 Notificar a ETECSA cualquier cambio respecto a la información relacionada con este Contrato, dentro de los quince (15) días anteriores a la realización del cambio, refiriéndose a la cuenta bancaria, domicilio legal, régimen jurídico de operación u otra que modifique la que sobre el USUARIO aparece en este.

3.24 Garantizar que los recursos humanos que tienen a su cargo la instrucción y el entrenamiento del personal de ETECSA, posea las competencias laborales requeridas para el servicio objeto del presente Contrato.

3.25 Garantizar la disponibilidad de su infraestructura informática, que es esencial para la operación de los servicios de televentas, información, reservaciones, secretaria virtual, reclamaciones, toma de pedidos, encuestas, y otros, que debe realizar el personal de ETECSA, de manera que se asegure permanentemente la prestación de los servicios objeto de este Contrato, debiendo informar con setenta y dos (72) horas de antelación la suspensión excepcional y eventual del mismo.

3.26 Solicitar a ETECSA la suspensión temporal del servicio, con no menos de quince (15) días de antelación, abonando en este caso el cincuenta por ciento (50%) del monto pactado en este contrato. Esta desconexión no debe solicitarse por un período mayor de tres (3) meses y de solicitarse con menos de quince (15) días de antelación el USUARIO deberá abonar el cien por ciento (100 %) de la cuota correspondiente a los tres primeros días de suspensión.

3.27 Solicitar a ETECSA modificaciones del servicio contratado que puedan o no implicar cambios al presente Contrato.

3.28 Presentar cualquier aclaración o reclamación con respecto al importe que por cualquier concepto apareciera en la factura emitida por ETECSA antes de los treinta (30) días siguientes a su fecha de vencimiento.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO

4.1 Las obligaciones de cobros y pagos que se realicen conforme a este Contrato se ejecutarán en pesos cubanos convertibles (CUC).

4.2 Se fijará como precio a pagar una cuota mensual de \$ _____ CUC, la que ampara la atención de hasta _____ llamadas mensuales.

4.3 El precio fijado para las llamadas adicionales a las pactadas en el punto precedente será de \$ _____ CUC por cada llamada.

4.4 El precio de la cuota mensual y el monto resultante por llamadas adicionales se consignará detalladamente en la factura que se emitirá mensualmente por ETECSA.

4.5 El USUARIO efectuará el pago en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la recepción de la factura por su parte.

4.6 El instrumento de pago a utilizar será _____.

V. PENALIDADES

5.1 Las tasas a aplicar por concepto de penalidad por el incumplimiento de las obligaciones contractuales son las que establezca el Comité de Política Monetaria del Banco Central Cuba.

5.2 Los montos penalizables por este concepto serán añadidos o deducidos según sea el caso, del importe que aparece en la factura, al valor total a pagar por el servicio prestado, previa notificación entre las partes de su naturaleza y cuantía.

VI. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN

6.1 Las partes reconocen que la información a la que se tenga acceso durante el ejercicio del presente Contrato es confiden-

cial y no la revelarán a terceros bajo ningún concepto, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

6.2 No obstante lo expresado en la presente cláusula, no se considera información confidencial la que sea de dominio público, se requiera su divulgación debido a una orden judicial o gubernamental válida y de obligatorio cumplimiento, sea de conocimiento previo del destinatario sobre bases no confidenciales, según evidencia por escrito u otras vías lícitas que se puedan acreditar fehacientemente. Ambas partes se garantizan mutuamente durante la prestación del servicio, la seguridad, integridad, inviolabilidad y confiabilidad de la información intercambiada.

VII. CAUSAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

7.1 Las partes no serán responsables del incumplimiento o cumplimiento inadecuado de sus respectivas obligaciones contractuales, cuando las mismas sean imposibles de satisfacer por razones de causas eximentes de responsabilidad, entendiéndose por tales los acontecimientos imprevisibles o si, previsibles, inevitables, que ajenos a la voluntad y actuación de las partes, ocurran con posterioridad a la fecha de firma del Contrato. Se entiende por eximentes de responsabilidad la fuerza mayor y los casos fortuitos, y sin limitarnos a ello, pueden ser inundaciones, sequías, incendios, granizadas, terremotos, ciclones o huracanes, plagas, desastres, guerras, operaciones militares de cualquier clase, o cualquier otra contingencia, respectivamente, que imposibilitare total o parcialmente su realización.

7.2 La parte afectada por un evento de esta naturaleza notificará y probará a la otra su comienzo, naturaleza eventual duración; así como oportunamente su terminación, certificada por autoridad competente para tales efectos.

VIII. NOTIFICACIONES

8.1 Todas las notificaciones se harán por escrito (incluidas la de cambio de domicilio o representación), informes, solicitudes de servicio, quejas, resolución del Contrato y otras comunicaciones, conforme o en relación con lo pactado en el Contrato, se entregarán en mano propia o serán enviadas por fax y/o correo electrónico y, se considerarán válidamente efectuadas a partir de la fecha de recepción y/o transmisión a las direcciones que se relacionan a continuación:

A: ETECSA:

Unidad Organizativa: _____

Domicilio Social: _____

Telef: _____

Fax: _____

E mail: _____

A: El USUARIO:

Denominación de la entidad: _____

Domicilio Social: _____

Telef: _____

Fax: _____

E mail: _____

IX. RECLAMACIONES

9.1 ETECSA y el USUARIO podrán reclamarse por el incumplimiento o cumplimiento inadecuado de sus obligaciones contractuales.

9.2 Las reclamaciones serán presentadas por la parte reclamante en el término de treinta (30) días a partir del incumplimiento, por escrito y se notificarán a la parte reclamada en sus oficinas o a través de sus representantes por correo certificado, correo electrónico o fax, adjuntando la comunicación que fundamenta la misma.

La fecha de admisión de la carta por la Oficina Postal correspondiente, o la fecha del acuse de recibo, dependiendo de la forma que se utilice, será considerada como la fecha de presentación.

9.3 ETECSA y el USUARIO examinarán las reclamaciones y las contestarán dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si dentro de dicho término no fueran contestadas por la parte reclamada, podrán dirigir su reclamación a la instancia judicial correspondiente.

X. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

10.1 Las Partes cumplimentarán este Contrato de buena fe, cualquier discrepancia que surja en la ejecución o interpretación de lo pactado en este, será resuelto mediante negociaciones amigables. De no llegarse a acuerdo en el término de noventa (90) días a partir de la presentación escrita de una reclamación, la discrepancia podrá ser sometida a la Sala de lo Económico del Tribunal Popular que resulte competente, quien dirimirá las controversias conforme la legislación cubana.

XI. RESOLUCIÓN

11.1 El incumplimiento grave de las obligaciones que las partes asumen por el presente Contrato dará a la parte cumplidora el derecho a resolver el mismo, así como a reclamar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios, independientemente de las penalidades que procedan. La parte que interese la resolución deberá notificar por escrito a la otra sobre este particular, como requisito indispensable con noventa (90) días de antelación para que surta los efectos legales pertinentes.

11.2 También podrá ser resuelto de manera definitiva el presente Contrato, a instancia del USUARIO, por el decursar del periodo de prueba sin costo pactado en el Anexo No. 1 y, no ratificar éste su intención de continuar disfrutando del servicio de atención a llamadas telefónicas.

XII. VIGENCIA

12.1 El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por las partes y por el término de un año, prorrogando

ble por tácita reconducción siempre que las partes no expresen su interés en contrario.

XIII. RESPONSABILIDAD

13.1 La parte que incumpla total o parcialmente cualquiera de sus obligaciones contractuales, será materialmente responsable del incumplimiento.

13.2 La responsabilidad civil comprenderá:

- a) La reparación del daño.
- b) La indemnización de los perjuicios ocasionados.

13.3 Los daños y perjuicios producidos por incumplimiento del contrato o cualquiera de sus cláusulas, serán siempre reclamables, independientemente de las penalidades que procedan.

XIV. OTRAS CONDICIONES

14.1 ETECSA incorporará a la prestación del servicio objeto del presente Contrato, la cantidad de Ejecutivas que sean requeridas en correspondencia con los niveles de rotación de este tipo de servicio, con el objetivo de no afectar la calidad del mismo.

14.2 ETECSA podrá realizar cambios en el software de gestión y supervisión que se usa en el Centro de Atención Telefónica, lo que no afectará la calidad del servicio que se brinda al USUARIO.

14.3 El USUARIO asumirá a su cuenta y riesgo cualquier reclamación o demanda judicial que se le realice a ETECSA por supuestos motivos de violaciones de derechos de terceros en materia de propiedad intelectual, por el contenido de la información que se transporte por la red de ETECSA, en virtud del cumplimiento de las obligaciones dimanadas del presente Contrato.

14.4 El USUARIO indemnizará a ETECSA y a terceros por los daños y perjuicios ocasionados que se deriven de la violación de derechos de propiedad intelectual.

14.5 El USUARIO asumirá los daños y perjuicios que se produzcan para sí y ante terceros, por el incumplimiento de lo regulado en los apartados 3.12; 3.18; 3.19; 3.20; 3.21 y 3.22 del presente Contrato.

14.6 El USUARIO podrá recibir sin costo alguno y por un período de hasta tres (3) meses a manera de prueba, el servicio objeto del presente Contrato, lo que deberá ser especificado en el Anexo No. 1, transcurrido este definirá si ratifica o desiste de su intención de mantener la vigencia del presente Contrato.

14.7 La totalidad de los términos o plazos que se enuncian en el presente Contrato en horas, días, semanas o meses, se calculan sobre la base de horas o días naturales, salvo estipulación en contrario.

14.8 En caso de fusión o adquisición total o parcial de alguna de las partes por otra entidad, todas las responsabilidades y obligaciones de esa parte serán asumidas por aquella entidad, lo que será notificado en un término de sesenta (60) días de antelación, a la otra parte.

14.9 El presente Contrato suprime todos los pactos, acuerdos, compromisos, declaraciones y manifestaciones de las partes, expresadas con anterioridad a la fecha de su firma, que estén relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

14.10 Cualquier modificación en los términos del presente Contrato se realizará a través de Suplementos debidamente firmados por ambas partes. Los Anexos y Suplementos que se suscriban entre las partes formarán parte integrante de este Contrato, con igual valor legal.

El presente Contrato consta de catorce (14) secciones, 62 cláusulas y un (1) Anexo que consta de nueve (9) secciones, que ambas partes suscriben, los que forman parte integrante e inseparable del mismo. Y para que así conste, se extienden y firman dos ejemplares, a un mismo tenor e idénticos efectos legales en _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Por ETECSA

Por el USUARIO

1. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

1.1. Descripción del servicio:

1.2. Funciones del Servicio:

1.3. Tipo de enlace utilizado para la comunicación entre ETECSA y el USUARIO:

1.4. Reporte de operaciones:

1.5. Requerimientos del período de prueba:

1.6. Criterios de satisfacción con el servicio:

INDICADOR	CONTENIDO	VALOR CONVENIDO
Nivel de servicio	El porcentaje del nivel de servicio es la proporción de llamadas, expresada en porcentajes, que son atendidas, abandonadas y reencaminadas dentro de un tiempo umbral definido en contraste con el volumen total de llamadas atendidas o abandonadas.	80
% de llamadas contestadas	Relación porcentual de la cantidad de llamadas contestadas respecto al total de llamadas recibidas.	90

1.6.1. ETECSA no garantizará los criterios de satisfacción planteados en la tabla anterior cuando la cantidad de llamadas atendidas mensualmente supere la cantidad de llamadas amparadas por la cuota mensual.

1.6.2. Cuando ETECSA no garantice los criterios de satisfacción planteados en los puntos 1 y 2, por un período superior a _____ meses en el transcurso de un año natural, sin que se superen la cantidad de llamadas amparadas por la cuota mensual, el USUARIO podrá reclamar a ETECSA el ajuste correspondiente en la cuota mensual, así como la renegociación del Artículo No. 4 (Precios y Formas de pago) del presente Contrato.

1.6.3. Cuando se reitere la condición planteada en el punto 7.1 por un período superior a _____ meses dentro de un (1) año natural, denotándose la tendencia a mantenerse, ETECSA propondrá al USUARIO la renegociación de la sección IV. (Precios y Formas de pago) del presente contrato.

1.7. El USUARIO recibirá de manera experimental, a manera de prueba y sin costo alguno, por un período de hasta _____ meses el Servicio de Atención Telefónica.

1.8. Horarios del servicio:

1.9. **Carácter del servicio contratado:** Eventual _____ o Permanente _____.

Y para que así conste, se extienden y firman dos ejemplares, a un mismo tenor e idénticos efectos legales en _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Por ETECSA

Por el USUARIO

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 26/12

POR CUANTO: Como consecuencia de los ajustes posteriores realizados a las estructuras y plantillas aprobadas

para las provincias de Mayabeque, Artemisa y la extensión experimental de estos estudios a todos los municipios de estos territorios, se requiere adecuar la actual Resolución No. 32/05 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que

aprueba los sueldos mensuales para la categoría ocupacional de cuadros en los órganos provinciales y municipales del Poder Popular.

POR CUANTO: Se requiere incorporar dos cargos técnicos a los aprobados por la Resolución No. 21 de 28 de junio de 2011, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y adecuar el tratamiento salarial para cargos de cuadros no previstos en las resoluciones números 12 y 13, ambas de 12 de marzo de 2007, la Resolución No. 96 de 25 de agosto de 2009 y la Resolución No. 8 de 8 de marzo de 2010, todas aprobadas por este Ministerio.

Cargos

Asamblea Provincial

Presidente de la Asamblea Provincial
Vicepresidente de la Asamblea Provincial
Secretario de la Asamblea Provincial
Presidente de Comisión

Administración Provincial

Jefe Administración Provincial
1er. Vice Jefe Administración Provincial
Vice Jefe Administración provincial
Director General
Subdirector General
Director
Subdirector
Jefe Departamento Independiente
Jefe de Secretaría Administración Provincial

Jefe de Secretaría direcciones de Economía, Educación, Cultura, y Deporte y de Infraestructura y Servicios

Jefe Sección Independiente
Jefe Departamento
2do. Jefe Departamento
Jefe Sección
Jefe de Secretaría Direcciones.

Unidades de Aseguramiento y Servicios

Jefe Unidad
2do. Jefe Unidad
Jefe de Unidad Aseguramiento y Servicios
Jefe Departamento de Transporte
Redactor- Jefe
Jefe Laboratorio
Jefe Estación
Jefe Departamento de Unidad
2do. Jefe Unidad Aseguramiento y Servicios
Jefe Sección de Unidad

A los efectos de la denominación de los cargos de cuadros anteriores, se consideran Departamento y Sección Independiente, las subordinadas directamente al Jefe de Administración Provincial o al Director General. La denominación de unidad incluye Centro.

SEGUNDO: Establecer para los jefes de secciones de Organización y de Planificación, subordinados a la direc-

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero numeral 4, del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial para los cargos de cuadros de los órganos provinciales del Poder Popular en Artemisa y Mayabeque a partir de la adecuación de la Resolución No. 32 de 25 de noviembre de 2005, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

Órgano Provincial del Poder Popular Artemisa y Mayabeque

Presidente de la Asamblea Provincial	\$600.00
Vicepresidente de la Asamblea Provincial	550.00
Secretario de la Asamblea Provincial	525.00
Presidente de Comisión	500.00
Administración Provincial	
Jefe Administración Provincial	600.00
1er. Vice Jefe Administración Provincial	550.00
Vice Jefe Administración provincial	525.00
Director General	525.00
Subdirector General	500.00
Director	500.00
Subdirector	475.00
Jefe Departamento Independiente	475.00
Jefe de Secretaría Administración Provincial	475.00
Jefe de Secretaría direcciones de Economía, Educación, Cultura, y Deporte y de Infraestructura y Servicios	
Jefe Sección Independiente	475.00
Jefe Departamento	455.00
2do. Jefe Departamento	440.00
Jefe Sección	440.00
Jefe de Secretaría Direcciones.	440.00
Unidades de Aseguramiento y Servicios	
Jefe Unidad	500.00
2do. Jefe Unidad	455.00
Jefe de Unidad Aseguramiento y Servicios	455.00
Jefe Departamento de Transporte	455.00
Redactor- Jefe	455.00
Jefe Laboratorio	455.00
Jefe Estación	455.00
Jefe Departamento de Unidad	440.00
2do. Jefe Unidad Aseguramiento y Servicios	440.00
Jefe Sección de Unidad	425.00

ciones provinciales de Organización y Planificación de Artemisa y Mayabeque un salario de 455.00 pesos mensuales.

TERCERO: Aprobar para los cargos de cuadros pertenecientes a los órganos municipales del Poder Popular de las Provincias Artemisa y Mayabeque, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Categoría de los municipios		
	I	II	III
Asamblea Municipal			
Presidente de la Asamblea Municipal	\$500.00	\$475.00	\$455.00
Vicepresidente de la Asamblea Municipal	475.00	455.00	440.00
Secretario de la Asamblea Municipal	455.00	440.00	425.00
Administración Municipal			
Jefe Administración Municipal	500.00	475.00	455.00
1er. Vice Jefe Administración Municipal	475.00	455.00	440.00
Vice Jefe Administración Municipal	455.00	440.00	425.00
Director General	455.00	440.00	425.00
Director	455.00	440.00	425.00
Subdirector General	440.00	425.00	400.00
Subdirector	440.00	425.00	400.00
Jefe Departamento independiente	440.00	425.00	400.00
Jefe Departamento	425.00	400.00	385.00
Jefe Sección o línea independiente.	425.00	400.00	385.00
Jefe de Secretaría Administración Municipal	425.00	400.00	385.00
2do. Jefe Departamento	400.00	385.00	365.00
Jefe Sección	400.00	385.00	365.00
Jefe Secretaría Direcciones	400.00	385.00	365.00
Unidades de Aseguramiento y Servicios			
Jefe Unidad Servicios Jurídicos		455.00	
Jefe de Puesto de Dirección		455.00	
Jefe de Puestos de Fronteras		455.00	
Jefe de Unidad Aseguramiento y Servicio Central		440.00	
2do. Jefe de Unidad de Aseguramiento y Servicios Central.		425.00	
Jefe Unidad Aseguramiento y Servicios		425.00	
Jefe Unidad		425.00	
Jefe Centro		425.00	
Jefe Departamento Unidad Aseguramiento y Servicios		400.00	
Jefe de Departamento de Transporte		400.00	
2do. Jefe Unidad		400.00	
Jefe Sección Unidad Aseguramiento y Servicios		385.00	
Jefe Unidad Control y Cobro de Multas		385.00	
Administrador Registro Consumidores		385.00	
Administrador Centro Alojamiento		325.00	

Se consideran Departamento, Sección o Línea independiente las áreas subordinadas directamente al Jefe de Administración o al Director General.

CUARTO: Establecer el tratamiento salarial para los cargos de primeros Especialistas, de la forma siguiente:

- Para el cargo de Primer Especialista categorizado como Ejecutivo, establecer hasta tres grupos salariales por encima del técnico de mayor calificación que dirige, siempre que no se produzcan incongruencias con el jefe al que se subordinan;
- Para el cargo de Primer Especialista considerado técnico, establecer hasta dos grupos salariales por encima del técnico de mayor calificación que dirige, siempre que no se produzcan incongruencias con el jefe al que se subordinan.

QUINTO: Mantener a los trabajadores pertenecientes a los sectores de la salud, educación, cultura, deporte, justicia y a otros que con posterioridad a esta resolución se aprue-

ben, los sistemas salariales específicos para esas actividades.

SEXTO: Incorporar en las resoluciones específicas de los sectores relacionados, las modificaciones siguientes para ser empleadas solo en las provincias de Artemisa y Mayabeque, que en todos los casos deben ser desempeñados por profesionales de cada una de estas actividades.

- Adicionar en el Apartado Cuarto de la Resolución No. 96 de 25 de agosto de 2009, que establece el sistema salarial del Ministerio de Educación, los cargos de 2do. Jefe Departamento, Jefe Sección y Profesor Principal, y establecerles un pago adicional de 70.00 pesos mensuales a nivel provincial y 60.00 pesos mensuales a nivel Municipal, según sea el caso. El Metodólogo principal recibirá el pago adicional actualmente aprobado para los Metodólogos, según el nivel donde ejerce sus funciones.
- Incorporar en el Apartado Cuadragésimo de la Resolución No.13 de 12 de marzo de 2007, que establece el sis-

tema salarial del Sistema Nacional de Salud, el cargo de Primer Especialista con un pago adicional de 30.00 pesos mensuales. Este cargo deberá ser ocupado por personal médico, estomatólogo, enfermera u otros del sector;

- c) Agregar en el Apartado Sexto de la Resolución No.12 de 12 de marzo de 2007, que establece el sistema salarial del Ministerio de Justicia, el cargo de Jefe Sección de Notarios y Jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos, en las direcciones provinciales de Justicia, con un sueldo mensual de 465.00 pesos;
- d) Adicionar a la Resolución No. 8 de 8 de marzo de 2010, que establece el sistema salarial del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, en su Apartado SEGUNDO, inciso b) 10, los cargos de Jefe de Departamento Provincial de Joven Club con un sueldo mensual de 475.00 pesos y de Jefe Sección Provincial de Joven Club con un sueldo mensual de 455.00 pesos.

SÉPTIMO: Aprobar para los cargos de jefes de departamentos de: Casas de Cultura, Patrimonio Cultural y Desarrollo Artístico, pertenecientes a las administraciones provinciales del Poder Popular de Artemisa y Mayabeque, un salario de 475.00 pesos mensuales, equivalente a directores de centros provinciales con iguales nombres, establecidos en el Anexo 1 de la Resolución No. 26 de 15 de julio de 2012 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que establece el sistema salarial del Ministerio de Cultura. Cuando el jefe del departamento de Casas de Cultura ejerza funciones de dirección docente recibe el tratamiento

salarial establecido en el Anexo 3, numeral 7 de la referida Resolución.

El jefe de Departamento de Atención a la Formación y Superación recibe el pago adicional establecido en el Apartado Vigésimo Noveno de la Resolución No. 38 de 25 de noviembre de 2010, sobre la organización salarial del sistema de educación general y media, para el jefe de Departamento de Enseñanza Artística perteneciente a las direcciones provinciales de Cultura.

OCTAVO: Autorizar para los choferes que presten servicios a los Directores Generales y Directores, pertenecientes a las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular de Artemisa y Mayabeque, los salarios correspondientes al cargo de Chofer C, según se establece en el contenido de trabajo para esta ocupación en el calificador de la Rama Automotor, aprobado mediante la Resolución No. 34 de 20 de marzo de 2009 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

NOVENO: Crear solo para los territorios previstos en la presente resolución, los cargos propios que se relacionan, cuyo contenido de trabajo se anexa a la presente:

- Inspector Estatal Provincial
- Inspector Estatal Municipal
- Especialista Provincial de Catastro
- Especialista Municipal de Catastro

DÉCIMO: Los inspectores estatales tienen un salario diferenciado según el nivel donde ejercen sus funciones, de la forma siguiente:

Nivel	Cargos	Salario del cargo	Pago adicional	Salario Total
Provincia	Director	\$500.00	\$75.00	\$575.00
	Subdirector	475.00	75.00	550.00
	Primer Especialista	425.00	125.00	550.00
	Inspector Estatal	400.00	125.00	525.00
Municipio	Director	\$475.00	\$75.00	\$550.00
	Subdirector	455.00	75.00	530.00
	Primer Especialista	400.00	125.00	525.00
	Inspector Estatal	385.00	125.00	510.00

UNDÉCIMO: El pago adicional al salario mensual de los cargos en la actividad de inspección, se efectúa teniendo en cuenta los resultados de la evaluación de los indicadores siguientes:

- Cumplimiento del plan de trabajo individual;
- Cumplimiento de la disciplina laboral;
- Calidad y control de la documentación;
- Profesionalidad, eficiencia y calidad en el cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas.

DUODÉCIMO: Autorizar en las direcciones de Auditorías de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular de Artemisa y Mayabeque, la utilización de las denominaciones de los cargos aprobados para la Contraloría General de la República, bajo el tratamiento salarial siguiente:

- Auditor Supervisor, equipararle el salario como Auditor Principal y darle el tratamiento de Especialista Principal;
- Auditor Jefe de Grupo, equipararle el salario al de Auditor Principal;
- Auditor 2do. Jefe de Grupo, equipararle el salario al de Auditor Adjunto.

DECIMOTERCERO: Mantener para las empresas subordinadas al Ministerio de la Construcción y las empresas constructoras del Poder Popular pertenecientes a las provincias de Mayabeque y Artemisa, el pago adicional del Coeficiente de Interés Económico y Social (CIES) de 1.5 establecido en el Apartado Decimocuarto de la Resolución No. 4 de 5 de febrero de 2010, para las empresas de la extinta provincia La Habana.

DECIMOCUARTO: Sustituir en el Anexo No. 11 de la mencionada Resolución en el Apartado anterior, la denominación de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales Norte de la Habana, por Empresa Constructora Integral de Mayabeque y la de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 2 Contingente "Comandante Pinares", por Empresa Constructora Integral de Artemisa.

DECIMOQUINTO: Durante el proceso de aplicación de la nueva estructura y plantilla en las provincias y municipios

de Artemisa y Mayabeque debe tramitarse con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la aprobación excepcional de dispensas salariales, cuando resulte afectado algún cuadro u otro trabajador al mantenerse realizando las mismas funciones o que sea necesario mover internamente para fortalecer otra área y se produzcan afectaciones en sus ingresos personales.

DECIMOSEXTO: Derogar la Resolución No. 21 de 28 de junio de 2011 de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de julio de 2012.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

INSPECTOR ESTATAL PROVINCIAL

XIII

NIVEL DE UTILIZACIÓN: Direcciones de Inspección de los consejos de Administración provinciales de Mayabeque y Artemisa.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

- Inspecciona el cumplimiento y efectividad de la aplicación de la legislación vigente en materia laboral, precios minoristas, el comercio, los servicios, la gastronomía o la alimentación pública, ornato público, higiene comunal, utilización racional y protección del agua, arrendamiento y construcción de viviendas, habitaciones o espacios, trabajo por cuenta propia, vendedores de productos del agro y pesca, viales, transporte y otras actividades que sean autorizadas.
- Verifica y exige el cumplimiento de las disposiciones sobre las actividades que atiende, independientemente de la subordinación y de la moneda en que se opere. Contribuye al fortalecimiento de la disciplina social y administrativa, imponiendo las multas personales e institucionales por las infracciones cometidas, según la legislación vigente.
- Depura las causas de las violaciones e infracciones e impone las medidas principales o accesorias siguientes: multas en pesos cubanos (CUP) o en pesos convertibles (CUC), obligación de hacer, clausura de instalaciones, locales y equipos, suspensión definitiva o temporal de licencias, permisos o concesiones otorgadas y decomiso de los bienes.
- Instruye a los inspeccionados acerca del sentido y alcance de las disposiciones jurídicas en la actividad de que se trate.
- Revisa libros, registros y demás documentos necesarios para obtener la más completa información sobre la actividad objeto de inspección.
- Participa en investigaciones de carácter especial y elevada repercusión económica, política y social.
- Evalúa, realiza análisis de tendencias y recomienda sobre la eficiencia lograda y medidas para mejorarla en las distintas entidades y actividades inspeccionadas.
- Controla el cumplimiento de las disposiciones dictadas en las inspecciones a través de las reinspecciones y otras vías establecidas.
- Denuncia ante los órganos competentes las infracciones de las que pueda derivarse la exigencia de responsabilidad penal.
- Participa en juicios para prestar declaración como perito o testigo. Elabora dictámenes técnicos.
- Evalúa y emite criterios sobre la actualización y deficiencias en la aplicación de la legislación vigente en las distintas materias que inspecciona así como en la elaboración y actualización de las metodologías para estas labores.
- Cumple con el código de ética en su actuación diaria.
- Asesora y participa como profesor o instructor en la preparación de otros inspectores o especialistas que lo requieran.
- Atiende y responde quejas de la población o de entidades que las soliciten.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de Nivel Superior con dominio del Reglamento Orgánico y del manual de funcionamiento del Consejo de Administración. Tener experiencia práctica en las actividades objeto de inspección municipal y provincial.

INSPECTOR ESTATAL MUNICIPAL

XII

NIVEL DE UTILIZACIÓN: Dirección de Inspección en los municipios de los consejos de Administración provinciales de Mayabeque y Artemisa.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

- Inspecciona el cumplimiento y efectividad de la aplicación de la legislación vigente en materia laboral, precios minoristas, el comercio, los servicios, la gastronomía o la alimentación pública, ornato público, higiene comunal, utilización racional y protección del agua, arrendamiento y construcción de viviendas, habitaciones o espacios, trabajo por cuenta propia, vendedores de productos del agro y pesca, viales, transporte y otras actividades que sean autorizadas.
- Verifica y exige el cumplimiento de las disposiciones sobre las actividades que atiende, independientemente de la subordinación y de la moneda en que se opere. Contribuye al fortalecimiento de la disciplina social y administrativa, imponiendo las multas personales e institucionales por las infracciones cometidas, según la legislación vigente.
- Depura las causas de las violaciones e infracciones e impone las medidas principales o accesorias siguientes: multas en pesos cubanos (CUP) o en pesos convertibles (CUC), obligación de hacer, clausura de instalaciones, locales y equipos, suspensión definitiva o temporal de licencias, permisos o concesiones otorgadas y decomiso de los bienes.
- Evalúa, realiza análisis de tendencias y recomienda a su instancia superior las medidas para mejorarla en las distintas entidades y actividades inspeccionadas de su territorio.

- Controla el cumplimiento de las disposiciones dictadas en las inspecciones a través de las reinspecciones y otras vías establecidas.
- Instruye a los inspeccionados acerca del sentido y alcance de las disposiciones jurídicas en la actividad de que se trate.
- Revisa cuantos libros, registros y demás documentos sean necesarios para obtener la más completa información sobre la actividad objeto de inspección.
- Denuncia a los órganos competentes las infracciones de las que pueda derivarse la exigencia de responsabilidad penal.
- Participa en juicios para prestar declaración como perito o testigo. Elabora dictámenes técnicos.
- Cumple con el código de ética en su actuación diaria.
- Contribuye con su conocimiento en intercambios y preparación de otros inspectores o especialistas que lo requieran en su radio de acción.
- Atiende y responde quejas de la población o de entidades que las soliciten.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de Nivel Superior o Medio Superior con dominio del Reglamento Orgánico y del manual de funcionamiento del Consejo de Administración. Tener experiencia práctica en las actividades objeto de inspección.

ESPECIALISTA PROVINCIAL DE CATASTRO

XI

NIVEL DE UTILIZACIÓN: Administraciones Provinciales del Poder Popular.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES

- Instrumenta en su territorio los lineamientos aprobados para el desarrollo e inversiones en la actividad de catastro;
- Determina y propone las regiones que deben ser actualizadas o renovadas catastralmente, con el fin que sean incluidas en la planificación económica del territorio;
- Exige el cumplimiento de las tareas técnicas y metodologías vigentes en la especialidad que atiende;
- Participa en el proceso de planificación económica y en la preparación del personal;
- Consolida a nivel del territorio los sistemas de información geográficos, exige por su calidad y propone las medidas a tomar en los registros catastrales;
- Participa en investigaciones y generaliza las experiencias y trabajos en interés de contribuir al desarrollo del catastro en su territorio;
- Controla el cumplimiento de la legislación estatal en la especialidad de catastro y participa en las comisiones de trabajo que se requieran;
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS.

Graduado de Nivel Superior con conocimiento y experiencia en la actividad.

ESPECIALISTA MUNICIPAL DE CATASTRO

X

NIVEL DE UTILIZACIÓN: Administraciones Municipales del Poder Popular.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES

- Organiza y ejecuta las investigaciones catastrales en las áreas urbanas y rurales;
- Determina y propone las regiones que deben ser actualizadas o renovadas catastralmente en el municipio, a fin que sean incluidas en la planificación económica del territorio;
- Aplica la metodología de la valoración catastral vigente para los inmuebles urbanos y rurales;
- Emite las certificaciones catastrales que se soliciten con fines jurídicos u otros que se determinen;
- Controla los proyectos catastrales que se desarrollan en el territorio y certifica las producciones catastrales contratadas;
- Responde por la veracidad de los sistemas informativos, manteniendo actualizado la base de datos del territorio sobre los cambios que se produzcan en las parcelas urbanas y rurales;
- Elabora los derroteros en base a los límites que se aprueben en la División Política Administrativa y los que corresponden a los Consejos Populares;
- Conserva la información gráfica y literal del catastro;
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS.

Graduado de Nivel Superior con conocimiento y experiencia en la actividad.